

Premios de cada serie	Pesetas
2 de 1.500.000 (9. ^a y 10. ^a extracciones de 5 cifras)	3.000.000
3 de 200.000 (6. ^a a 8. ^a extracciones de 5 cifras)	600.000
5 de 50.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 5 cifras)	250.000
40 de 20.000 (1. ^a a 5. ^a extracciones de 4 cifras)	800.000
1.200 de 5.000 (1. ^a a 15. ^a extracciones de 3 cifras)	6.000.000
799 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la 9. ^a extracción de 5 cifras.	3.995.000
799 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la 10. ^a extracción de 5 cifras.	3.995.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que se obtenga en la 9. ^a extracción de 5 cifras.	495.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que se obtenga en la 10. ^a extracción de 5 cifras.	495.000
2 aproximaciones de 92.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la 9. ^a extracción de 5 cifras ...	185.500
2 aproximaciones de 92.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la 10. ^a extracción de 5 cifras ...	185.500
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que se obtenga en la 9. ^a extracción de 5 cifras ...	3.999.500
7.999 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que se obtenga en la 10. ^a extracción de 5 cifras ...	3.999.500
19.048	28.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 20.000. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 50.000 pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán, también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fuesen todas cero, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000. De los números formados por las extracciones novena y décima, de cinco cifras, correspondientes a los dos premios mayores, se derivarán las aproximaciones, centenas, terminaciones y reintegros.

Los premios correspondientes a aproximaciones, centenas, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los dos premios mayores, que si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si fuese éste el premiado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 5.000 pesetas de los dos primeros premios se entiende que si cualquiera de ellos corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los que se obtengan en las extracciones novena y décima de cinco cifras.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos cuya última cifra sea igual a la de los que obtengan los dos primeros premios.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la Instrucción general de Loterías. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual, se

imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador lo presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en el sorteo celebrado en Madrid el día 5 de febrero de 1966.

600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	38
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	49
600 premios de 5.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	88
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	147
60 premios de 10.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	515
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	2443
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	5702
6 premios de 25.000 pesetas cada uno para los números terminados en ...	9961
1 premio de 50.000 pesetas para el número ...	29190
1 premio de 50.000 pesetas para el número ...	50246
1 premio de 50.000 pesetas para el número ...	51802
1 premio de 75.000 pesetas para el número ...	06489
1 premio de 75.000 pesetas para el número ...	45354
1 premio de 150.000 pesetas para el número ...	07352
Vendido en Vélez-Málaga, Villafranca del Panadés, Cistierna, Madrid, Bilbao y Las Palmas.	
1 premio de 150.000 pesetas para el número ...	23996
Vendido en Badajoz, Morón, Córdoba, Bilbao, Madrid y Valladolid.	
1 premio de 150.000 pesetas para el número ...	29384
Vendido en Bilbao, Barcelona, La Coruña, Gijón, Madrid, Huelva y Sevilla.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número ...	35327
Vendido en Zaragoza.	
1 premio de 500.000 pesetas para el número ...	39482
Vendido en Bilbao, Horta, Lérida, Madrid, Barcelona y Tudela.	
1 premio de 2.000.000 de pesetas (primer premio) para el número ...	22000
Vendido en Madrid, Sevilla, Badajoz, Palencia, Avilés y Valencia.	
2 aproximaciones de 55.250 pesetas, para los números 21999 y 22001.	
99 de 5.000 pesetas cada una, para los números 21901 al 22000, ambos inclusive (excepto el número 22000, que ha obtenido el primer premio).	
599 de 5.000 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ...	00
5.999 reintegros de 500 pesetas para todos los números terminados como el primer premio en ...	0

Esta lista comprende 8.648 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. La lista desarrollada, con el formato habitual, se expondrá en los sitios de costumbre.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Elena Concepción Seijo Gómez, Felipa Moreno Sanz, Angeles Esquivias Gañán, Agustina Miguel Carnicero y Vicenta Casanova Arribas, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1966.—El Segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 263/1966, de 20 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo Blanco, a la dama de nacionalidad mejicana doña Edme Castillo de Galas.

En atención a los méritos que concurren en la señora doña Edme Castillo de Galas, de nacionalidad mejicana, con la protección dispensada a establecimientos benéficos españoles, en forma de continuados y cuantiosos donativos; y por encontrarse comprendida en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO

el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo Blanco y categoría de Gran Cruz, de doña Edme Castillo de Galas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 264/1966, de 20 de enero, por el que se aprueba la segregación de Meizarán del Municipio de Los Nogales y su agregación a Triacastela, en la provincia de Lugo.

La mayoría de los vecinos residentes en el lugar de Meizarán, perteneciente al Municipio de Los Nogales, solicitaron de su Ayuntamiento la segregación de su término, para agregarlo posteriormente al limitrofe de Triacastela, alegando para ello la menor distancia que los separa de este último, con el que tienen mejores comunicaciones y numerosas relaciones de carácter administrativo, sanitario y comercial.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables al proyecto, que las razones materiales que sustentan la petición son suficientes para apreciar la existencia de los motivos de conveniencia exigidos por la legislación y que se han observado las normas de procedimiento que especifica la Ley de Régimen Local y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del lugar de Meizarán del Municipio de Los Nogales, para su agregación posterior al limitrofe de Triacastela (Lugo).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 265/1966, de 20 de enero, por el que se aprueba la concesión de los títulos de Muy Noble y Muy Leal, a la villa de Fuente-Alamo, de la provincia de Murcia.

El Ayuntamiento de Fuente-Alamo, de la provincia de Murcia, a petición del Presidente de la Hermandad de Supervivientes del «Castillo de Olite» acordó solicitar para la villa la concesión de los títulos de Muy Noble y Muy Leal, en mérito al humanitario proceder de su vecindario con los referidos supervivientes, cautivos en dicha localidad a consecuencia del frustrado desembarco en Escombreras de los abordistas del transporte de guerra «Castillo de Olite».

En la documentación que figura en el expediente, así como en el testimonio notarial de escritos de los supervivientes, se pone de manifiesto la conducta ejemplar del vecindario de Fuente-Alamo, que rivalizó en esfuerzo unánime para mitigar la situación angustiosa de los que vivían cautivos en su término municipal. La Real Academia de la Historia, en su dictamen favorable a la concesión, califica de «inigualables» el espíritu de ciudadanía y la nobleza de sentimientos de que dieron muestra los vecinos de la villa, objeto de la distinción que se propone.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se conceden los títulos de Muy Noble y Muy Leal a la villa de Fuente-Alamo, de la provincia de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 266/1966, de 20 de enero, sobre ampliación de obras de construcción del acuartelamiento para la Guardia Civil en Soria (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la reforma y ampliación de cincuenta y cuatro viviendas para la Guardia Civil en la casa-cuartel actualmente en construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada», en Soria, con el fin de cubrir todas las necesidades de las fuerzas de aquel Cuerpo en la referida capital, y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la reforma y ampliación de cincuenta y cuatro viviendas por el régimen aludido en el edificio actualmente en construcción en la capital mencionada, con presupuesto total de veinticuatro millones ochocientos seis mil ciento sesenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de contratación directa que prevé el número uno del artículo treinta y siete de la Ley de Bases de Contratos del Estado de fecha 28 de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a los fines de que las mismas puedan ser adjudicadas al contratista que actualmente ejecuta las obras del proyecto primitivo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de diecinueve millones cuatrocientas cincuenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de trescientas ochenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas con sesenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cinco, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del referido Cuerpo en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de cuatro millones cuatrocientas ochenta y tres mil trescientas cuarenta y siete pesetas con noventa y cinco céntimos, que será cargada a la titulación